



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 905 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 14 DIC 2017

### VISTO:

El Informe N° 078-2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; y, la señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 16 y 21-2016 (203 folios).

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de



conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 078-2017-GRA/GR-GG-GRI, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario N° 16 y 21-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores; **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; y, la señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante Memorando N° 66-2016-GRA/GR de fecha 09 de febrero de 2016; el Gobernado (e) del Gobierno Regional de Ayacucho; deriva a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 023-2015-GRA/OCI, denominado "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO"; para que la Secretaría Técnica según sus atribuciones realice el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 0124-2016-GRA/OCI de fecha 27 de enero de 2016; el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho; remite al Gobernador Regional de Ayacucho el Informe N° 023-2015-GRA/OCI,



denominado "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO"; a fin de que su Despacho se sirva disponer a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el referido Informe.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 139-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 16-2016/GRA-ST), remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el 01 de diciembre del 2016 (fojas 72) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; y, la señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", por presunta comisión de faltas disciplinarias.

Que, mediante Disposición N° 01-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. 21-2016-GRA/ST), de fecha 07 de diciembre de 2016, que obra a fojas 63 del Expediente Administrativo N° 21-2016-GRA/ST, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios dispone ACUMULAR el Expediente N° 21-2016-GRA/ST al Expediente N° 016-2016-GRA/ST, por guardar conexión entre sí, los cuales a partir de la fecha se tramitarán conjuntamente.



#### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con **Resolución Gerencial Regional N° 0158-2016-GRA/GR-GG-GRI**, de fecha 06 de diciembre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; y, la señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de

Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

- a) **SE LE IMPUTA A LA ING. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”;**

Por cuanto de los actuados se evidencia que la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”, presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, pues al evaluar los actuados del presente caso, podemos observar que con respecto al Alquiler de 1 Winche Eléctrico, al haber evaluado los partes diarios de equipos menores N°001433 al 001450 y 001951 al 001957 (Fs. 38 - 41), con V°B° de la encausada, se observa que el Winche Eléctrico ha trabajado durante los días 2 al 30 de noviembre de 2013 conforme lo establece el Informe N° 195-2013-GRA-GG/GRI-SGO-TAPJ-RO de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 45), cuyo operador fue el señor Dante Huamán Quispe, precisándose que el requerimiento se realizó el 20 de noviembre de 2013, y al observar las cotizaciones según el siguiente cuadro:



N°	RAZON SOCIAL	N° PROFORMA	FECHA	SERVICIO	MONTO S/	PEDIDO DE SERVICIO N° Y FECHA	ORDEN DE SERVICIO N° Y FECHA	COMPROBANTE DE PAGO N° Y FECHA
1	Oskar E.I.R.L.	000213	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,900.00			
2	Multiservicios CONGA	035	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,900.00			
3	Multiservicios ELEAZAR	029	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,800.00	06497 20/11/2013	0005363 17/12/2013	15821 21/02/2014

Se puede evidenciar que las cotizaciones o proformas para el alquiler del Winche Eléctrico tienen la misma fecha 16 de diciembre de 2013 (Fs. 05 – 07); y al haber ganado el postor Multiservicios ELEAZAR se realizó el Pedido de Servicio N° 06497 de fecha 20 de noviembre de 2013 (Fs. 42); es decir la maquinaria “Winche Eléctrico” habría trabajado anticipadamente; por lo que el procedimiento a seguir fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la

ejecución del servicio, tal como se puede observar en la fecha del Pedido de Servicio.

Con referencia al Alquiler de 1 Retroexcavadora, al haber evaluado los partes diarios de equipos menores N°001565 al 001577 (Fs. 21 - 33), con V°B° de la encausada, se observó que el Winche Eléctrico ha trabajado durante el 07 al 23 de diciembre de 2013 conforme lo establece el Informe N° 003-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 05 de febrero de 2014 (Fs. 20), precisándose que en dichos partes diarios no se consigna el nombre y firma del operador de maquinaria haciendo suponer que la acotada maquinaria no trabajó; y, al observar las cotizaciones según el siguiente cuadro:

N°	RAZON SOCIAL	N° PROFORMA	FECHA	SERVICIO	MONTO S/	PEDIDO DE SERVICIO N° Y FECHA	ORDEN DE SERVICIO N° Y FECHA	COMPROBANTE DE PAGO N° Y FECHA
1	SOL NACIENTE	000861	20/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	11,248.00			
2		000328	20/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	11,400.00			
3	Multiservicios ELEAZAR	039	20/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	11,020.00	07874 20/12/2013	0005658 23/12/2013	15830 28/02/2014

Se puede evidenciar que las cotizaciones o proformas para el alquiler de la Retroexcavadora tienen la misma fecha 20 de diciembre de 2013 (Fs. 01 al 03); y al haber ganado el postor Multiservicios ELEAZAR se realizó el Pedido de Servicio N° 07874 de fecha 20 de diciembre de 2013 (Fs. 34); es decir la maquinaria "Retroexcavadora" habría trabajado anticipadamente; por lo que el procedimiento a seguir fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar en la fecha del Pedido de Servicio.



Entonces este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente,

existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia de la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", **pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF; la encausada emitió los Informe N° 195-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAPJ-RO de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 45); y, al Informe N° 210-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO de fecha 23 de diciembre de 2013 (Fs. 37); documentos mediante los cuales se da la CONFORMIDAD DE LOS ORDENES DE SERVICIO N°s. 5363 y 5658. Asimismo, se realizó todo el procedimiento de forma directa;** siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme al numeral 1 del considerando 8 de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014, que dispone **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.** Siendo que estos hechos han sido objeto de pronunciamiento en el **Informe N° 023-2015-GRA/OCI** del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, denominado "**PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO**".



- b) **SE LE IMPUTA AL Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**";

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; presuntamente habría incurrido en falta de

diligencia en el ejercicio de sus funciones, pues al evaluar los actuados del presente caso, podemos observar que con respecto al Alquiler de 1 Winche Eléctrico, al haber evaluado los partes diarios de equipos menores N°001433 al 001450 y 001951 al 001957 (Fs. 38 - 41), con V°B° del encausado, se observa que el Winche Eléctrico ha trabajado durante los días 2 al 30 de noviembre de 2013 conforme lo establece el Informe N° 195-2013-GRA-GG/GRI-SGO-TAPJ-RO de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 45), cuyo operador fue el señor Dante Huamán Quispe, precisándose que el requerimiento se realizó el 20 de noviembre de 2013, y al observar las cotizaciones según el siguiente cuadro:

N°	RAZON SOCIAL	N° PROFORMA	FECHA	SERVICIO	MONTO S/	PEDIDO DE SERVICIO N° Y FECHA	ORDEN DE SERVICIO N° Y FECHA	COMPROBANTE DE PAGO N° Y FECHA
1	Oskar E.I.R.L.	000213	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,900.00			
2	Multiservicios CONGA	035	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,900.00			
3	Multiservicios ELEAZAR	029	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,800.00	06497 20/11/2013	0005363 17/12/2013	15821 21/02/2014

Se puede evidenciar que las cotizaciones o proformas para el alquiler del Winche Eléctrico tienen la misma fecha 16 de diciembre de 2013 (Fs. 05 – 07); y al haber ganado el postor Multiservicios ELEAZAR se realizó el Pedido de Servicio N° 06497 de fecha 20 de noviembre de 2013 (Fs. 42); es decir la maquinaria "Winche Eléctrico" habría trabajado anticipadamente; por lo que el procedimiento a seguir fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar en la fecha del Pedido de Servicio.



Con referencia al Alquiler de 1 Retroexcavadora, al haber evaluado los partes diarios de equipos menores N°001565 al 001577 (Fs. 21 - 33), con V°B° del encausado, se observa que el Winche Eléctrico ha trabajado durante el 07 al 23 de diciembre de 2013 conforme lo establece el Informe N° 003-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 05 de febrero de 2014 (Fs. 20), precisándose que en dichos partes diarios no se consigna el nombre y firma del operador de maquinaria haciendo suponer que la acotada maquinaria no trabajó; y, al observar las cotizaciones según el siguiente cuadro:

N°	RAZON SOCIAL	N° PROFORMA	FECHA	SERVICIO	MONTO S/	PEDIDO DE SERVICIO N° Y FECHA	ORDEN DE SERVICIO N° Y FECHA	COMPROBANTE DE PAGO N° Y FECHA
1	SOL NACIENTE	000861	20/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	11,248.00			
2	---	000328	20/12/2013	Alquiler de	11,400.00			

				Retroexcavadora				
3	Multiservicios ELEAZAR	039	20/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	11,020.00	07874 20/12/2013	0005658 23/12/2013	15830 28/02/2014

Se puede evidenciar que las cotizaciones o proformas para el alquiler de la Retroexcavadora tienen la misma fecha 20 de diciembre de 2013 (Fs. 01 al 03); y al haber ganado el postor Multiservicios ELEAZAR se realizó el Pedido de Servicio N° 07874 de fecha 20 de diciembre de 2013 (Fs. 34); es decir la maquinaria "Retroexcavadora" habría trabajado anticipadamente; por lo que el procedimiento a seguir fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar en la fecha del Pedido de Servicio.

Entonces este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; **pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF; el encausado dio la conformidad al Informe N° 195-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAPJ-RO de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 45); y, al Informe N° 210-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO de fecha 23 de diciembre de 2013 (Fs. 37); documentos mediante los cuales se da la CONFORMIDAD DE LOS ORDENES DE SERVICIO N°s. 5363 y 5658. Asimismo, se realizó todo el procedimiento de forma directa;** siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme al numeral 1 del considerando 8 de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución Ejecutiva





Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014, que dispone **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.** Siendo que estos hechos han sido objeto de pronunciamiento en el Informe N° 023-2015-GRA/OCI del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, denominado "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO".

- c) SE LE IMPUTA A MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho":

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES";

Por cuanto de los actuados se evidencia que la señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, pues al evaluar los actuados del presente caso, podemos observar que la encausada solicita el Alquiler de 1 Winche Eléctrico mediante Pedido de Servicio N° 06497 de fecha 20 de noviembre de 2013 (Fs. 42), asimismo; solicita el Alquiler de 1 Retroexcavadora mediante Pedido de Servicio N° 07874 de fecha 20 de diciembre de 2013 (Fs. 34); no siendo éstas las facultades y competencia de acuerdo a sus funciones de la encausada sino de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme al numeral 1 del considerando 8 de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014, que dispone **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.** Siendo que estos hechos han sido objeto de pronunciamiento en el Informe N° 023-2015-GRA/OCI del Órgano de Control



Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, denominado "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO"

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

1. La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

##### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

2. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:**

#### **2. FINALIDAD:**

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (Negrita y subrayado agregados).*

#### **3. ALCANCE:**

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (Negrita y subrayado agregados)*



## 6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (Negrita y subrayado agregados)

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (Negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (Negrita y subrayado agregados).

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (Negrita y subrayado agregados).

### 7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

### 7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de



adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (Negrita y subrayado).

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (Negrita y subrayado agregados)

#### HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente **Informe N° 023-2015-GRA/OCI** del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, denominado **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO"**:

Que, de la revisión selectiva al Cuaderno de Obra de la Meta: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", se aprecia lo siguiente:

a) En el asiento N° 199 del 24 de setiembre de 2013 (Fs. 49); el Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, realiza la anotación señalando: *"Los trabajos de traslado de materiales a los niveles superiores a los diferentes módulos ya se requiere de equipos como Winches y habiendo la solicitud del residente para la contratación de la misma y siendo necesario autorizo el alquiler de 2 Winches (...)"*.

b) En el asiento N° 303 del 23 de noviembre de 2013 (Fs. 48), el Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, realiza la anotación señalando: *"(...) para la excavación de cimentación para la escalera y por encontrarse terreno suave autorizo la solicitud para el uso de la Retroexcavadora hasta alcanzar terreno firme"*.



c) En el asiento N° 266 del residente de Obra de 01 de noviembre de 2013 (Fs. 47), la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, residente de Obra, realizó la anotación de Ocurrencias y Observaciones, señalando: *"Se comunica al supervisor que tal como fuera autorizado el día de hoy se trabajó, en reemplazo del día de mañana lo cual fue solicitado por el comité de obra, por lo que el día de mañana no se tendrá labores, ya que hoy se trabaja por las horas de mañana (...)"*

d) En el asiento N° 267 del 02 de noviembre de 2013 (Fs. 46); el Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, realiza la anotación, señalando *"Se procedió a verificar los trabajos en todos los frentes de trabajo y en los diferentes módulos A, B y C; encontrando conforme a la vez se aprueba a proseguir con los trabajos programados, la supervisión recibe la comunicación sobre el día de hoy no se trabaja el personal en obra ya que el día 1° de noviembre trabajó las horas del día 02 de noviembre de 2013, se aprecia la anotación por parte de la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra, donde señala: "Este día no se trabajó por ser Feriado".*

En consecuencia en el Cuaderno de Obra se encuentra consignada la utilización del Winche Eléctrico y la Retroexcavadora, asimismo, existe la anotación del supervisor de obra autorizando el alquiler de las maquinarias, para los trabajos en la obra en evaluación.

Que, mediante Informe N° 195-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 45), la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra, se dirige al Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, a fin de informar la conformidad de Orden de Servicio N° 5363, señalando: *"(...) me dirijo a usted a fin de presentar la conformidad de orden de servicio N° 5363, razón social Castillo Llactahuamán Elvira; por el el servicio de alquiler de Winche Eléctrico, correspondiente al mes de noviembre de 2013 servicio que asciende a la suma de S/ 7,800.00, con el visto bueno del Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra. En cuyo documento el Ing. Edgar CHUCHÓN GARCÍA, a través del Decreto N° 14237-13-GOB-REG.AYA/GG-SGO sin fecha, dispone pase a la Oficina de Administración, dando su proveído, señalando: "Elevo conformidad de orden de servicio con fines de pago"; es así que, mediante el comprobante de pago N° 15821 de fecha 21 de febrero de 2014, se efectuó el giro a la orden del proveedor Castillo Llactahuamán Elvira por el importe de S/ 7,800.00 por concepto de alquiler de Winche Eléctrico.*

Evaluado los partes diarios de equipos menores N° 001433 al 001450 y 001951 al 001957 con V°B° del Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra y la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra; el Winche Eléctrico ha trabajado durante los días 2 al 30 de noviembre de 2013, cuyo operador fue el señor Dante Huamán Quispe, precisándose que el requerimiento se realizó el 20 de noviembre de 2013, y las cotizaciones para el alquiler del Winche Eléctrico tienen la fecha del 16 de diciembre de 2013, en consecuencia



la maquinaria ha trabajado anticipadamente y después se ha realizado el requerimiento y cotización.

Que, mediante Informe N° 210-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO de fecha 23 de diciembre de 2013 (Fs. 37); la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra; se dirige al Ing. Edgar Chuchón García, Sub. Gerente de Obras a fin de informar la conformidad de la Orden de Servicio N° 5658, señalando: "(...)me dirijo a usted a fin de presentar la conformidad de Orden de Servicio N° 5658, razón social Castillo Llactahuamán Elvira, por el servicio de alquiler de 1 Retroexcavadora el cual asciende a la suma de S/ 11,020.00, con el V°B° del Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, en cuyo documento el Ing. Edgar Chuchón García, Sub. Gerente de Obras; a través del Decreto N° 14357-13-GOB-REG.AYA/GG-SGO sin fecha, disponiendo pase a la Oficina de Administración, señalando: "Elevo conformidad de orden de servicio con fines de pago"; es así que, mediante el comprobante del pago N° 15830 de fecha 27 de febrero de 2014 (Fs. 36), se efectuó el giro a la Orden del Proveedor Castillo Llactahuamán Elvira por el importe de S/ 11,020.00 por concepto de alquiler de una Retroexcavadora.

Evaluando los partes diarios de equipos menores N° 001565 al 001577 con V°B° del Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra y la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra; la Retroexcavadora ha trabajado durante los días comprendidos desde el 07 hasta el 23 de diciembre de 2013, apreciándose que en dichos partes diarios no se consigna el nombre y firma del operador de maquinaria, precisándose que el requerimiento se realizó el 20 de diciembre de 2013, y las cotizaciones para el alquiler de la maquinaria también tienen la misma fecha (20 de diciembre de 2013), en consecuencia la maquinaria ha trabajado anticipadamente y después se ha realizado el requerimiento y cotización.



Que, mediante Oficio N° 003-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 05 de febrero de 2014, el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Director de Tesorería del GRA, se dirige al CPC. Omar Flores Yaros, Director de la Oficina de Administración, haciéndole conocer: "Observaciones del alquiler de retroexcavadora y que según parte diario de equipos menores N° 1565 y 1577 la Retroexcavadora ha trabajado del período comprendido entre 07 al 23 de diciembre de 2013, sin embargo no existe nombre ni firma del operador de maquinaria, el requerimiento ha sido formulado el día 20 de diciembre de 2013, así como las cotizaciones de las máquinas, es decir primero ha trabajado y después ha cotizado el precio del alquiler (...)".

Que, mediante el Informe N° 004-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 17 de febrero de 2014 (Fs. 19); el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Director de Tesorería del GRA, se dirige al CPC. Omar Flores Yaros, Director de la Oficina de Administración, haciéndole conocer Determinación de horas de trabajo efectivo de la Retroexcavadora y Winche Eléctrico, en cuyo documento señala:

*"(...) se ha realizado la prestación de servicio de manera direccionada con el proveedor Castillo Lactahuamán Elvira por los servicios de Retroexcavadora y Winche (...) y después de realizado el servicio se ha generado los requerimientos y las cotizaciones". En efecto, después de haber realizado la prestación de servicio de las maquinarias señaladas anteriormente, se han realizado indebidamente las cotizaciones y requerimientos.*

Que, mediante Oficio N° 175-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 28 de marzo de 2014 (Fs. 16), el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Director de Tesorería del GRA, se dirige al Dr. Richard Prado Ramos, ex Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, haciéndole conocer: *"Presunta irregularidad en el pago de servicios de alquiler de maquinaria en la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho".*

Que, mediante Informe N° 012-2014-GRA-GGR/GRI-SGO-TMP-RO de fecha 13 de febrero de 2014 (Fs. 13), la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra; se dirige al Ing. Edgar Chuchón García, sub Gerente de Obras, haciéndole conocer lo siguiente: *"(...) durante el mes de noviembre se trabajó con dos Winches Eléctricos, 1 Winche propio y 1 Winche alquilado (...) en el Cuaderno de Obra se solicita se solicita la autorización para el uso de 2 Winches y la debida autorización por parte del supervisor (...)"*.

Que, mediante Informe N° 013-2014-SGSL-PZRM/A de fecha 17 de marzo de 2014, el Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, se dirige al Ing. Aristeo Berrocal Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, haciéndole conocer lo siguiente; Referente al Winche Eléctrico *"(...) durante el mes de noviembre se trabajó con 2 winches eléctricos, 1 winche propio transferido del Colegio Bolivariano y 1 winche alquilado, el mismo que fue autorizado por el suscrito antes de que se inicien los trabajos",* asimismo señala: *"(...) en el asiento del Cuaderno de Obra es solicitada la autorización para el uso de los 2 winches y a debida autorización por parte del suscrito".*

En relación a la Retroexcavadora, indica: *"(...) el servicio de la Retroexcavadora se solicitó en el cuaderno de Obra donde se solicita la autorización para el uso de la retroexcavadora y la debida autorización de los mismos (...)"*.

En cuyo documento el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, a través del Decreto N° 1273-14-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 20 de marzo de 2014, dispone a la Oficina de Tesorería, dando su proveído, señalando: *"Proceder el pago correspondiente por alquiler de Winche Eléctrico y Retroexcavadora".*

Que, mediante Oficio N° 156-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 21 de marzo de 2014 (Fs. 09), el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Director de Tesorería, se dirige al CPCC. Omar Flores Yaros, Director Regional de



Administración, solicitándole autorización de pago al proveedor Castillo Lactahuamán Elvira, en cuyo documento el Director Regional de Administración, a través del Decreto N° 3453-GRA/GG-ORADM de fecha 24 de marzo de 2014, dispone pase a la oficina de Tesorería, dando su proveído indicando: "Se autoriza la cancelación y pago al proveedor en referencia, de acuerdo a las precisiones efectivas y normas vigentes", es así que, la Oficina de Tesorería de la Entidad, procedió a efectuar el pago al proveedor Castillo Lactahuamán Elvira, a través de los comprobantes de pagos N° 15821 y 15830 de 21 y 27 de febrero de 2014 respectivamente, por los importes de S/ 7,800.00 y S/ 11,020,00.

Se debe acotar que, las cotizaciones para efectuar el alquiler de la Retroexcavadora por S/ 11,020.00 y Winche Eléctrico por S/ 7,800.00 lo realizó la asistente administrativo – Monica Karina SAAVEDRA MEDRANO con el V°B° de la Unidad de Programación y Adquisición de la Sede Regional, precisándose que dicho accionar por parte de la asistente administrativa no era de su competencia la de efectuar las cotizaciones. Situación que contraviene el Memorando Múltiple N° 307-2013-GRA/PRES-GG de fecha 25 de octubre de 2013, por cuanto el Dr. Richard PRADO RAMOS, en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone a los gerentes regionales de la Entidad, específicamente a la Gerencia Regional de Infraestructura, dando a conocer lo siguiente: "las adquisiciones de bienes, servicios y otros se viene observando una serie de irregularidades en clara contraposición a la normativa legal vigente, la ley, el Reglamento de Contrataciones del Estado, directivas internas y otras conexas; ya que estos se vienen adquiriendo de manera directa por parte de (...) , residentes de obras, responsables de metas y otras personas no autorizadas, configurándose la comisión de usurpación de funciones ya que esta función es de responsabilidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por intermedio de la Unidad de Adquisiciones (...)".

Que, para un mejor entendimiento de la irregularidad se tiene el siguiente cuadro:

Fecha de Pedido de Servicio	N° de Pedido	Meta	Orden de Servicio / Fecha		Servicio	Período de Servicio	Persona Natural o Jurídica
20/12/2013	7874	210	5658	23/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	07 al 23 de diciembre 2013	Casillo Lactahuamán Elvira
20/11/2013	6497	210	5363	17/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	Noviembre 2013	Casillo Lactahuamán Elvira





## MEDIOS PROBATORIOS:

- Informe N° 023-2015-GRA/OCI, del Período 24 de setiembre del 2013 al 01 de abril del 2014 (Fs. 1/49).
- Cuaderno de Obra de la Meta: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", asiento N° 199 del 24 de setiembre de 2013 (Fs. 49); asiento N° 303 del 23 de noviembre de 2013 (Fs. 48); asiento N° 266 del residente de Obra de 01 de noviembre de 2013 (Fs. 47); asiento N° 267 del 02 de noviembre de 2013 (Fs. 46).
- Informe N° 195-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 45).
- Informe N° 210-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO de fecha 23 de diciembre de 2013 (Fs. 37).
- Oficio N° 003-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 05 de febrero de 2014.
- Informe N° 004-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 17 de febrero de 2014 (Fs. 19).
- Oficio N° 175-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 28 de marzo de 2014 (Fs. 16).
- Informe N° 012-2014-GRA-GGR/GRI-SGO-TMP-RO de fecha 13 de febrero de 2014 (Fs. 13).
- Informe N° 013-2014-SGSL-PZRM/A de fecha 17 de marzo de 2014.
- Oficio N° 156-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 21 de marzo de 2014 (Fs. 09).
- Las cotizaciones para efectuar el alquiler de Retroexcavadora por S/ 11,020.00 y Winche Eléctrico por S/ 7,800.00
- Memorando Múltiple N° 307-2013-GRA/PRES-GG de fecha 25 de octubre de 2013.



## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 01 de diciembre del 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 139-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 016-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; y, la señorita

**MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – pAyacucho", por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 0158-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0158-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", siendo notificada el día 13 de diciembre del 2016, el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", siendo notificado el día 14 de diciembre del 2016; y, la señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", siendo notificada el día 07 de diciembre del 2016; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, la procesada **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", mediante Carta N° 025-2016-TAMP/IC, de fojas 102, recepcionado el 20 de diciembre del 2016, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional, con Registro N° 031721, solicita ampliación de plazo para descargo; por lo que, de conformidad al 16.2 del numeral 16 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



“Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada. quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial Regional N° 0149-2016-GRA/GR-GG,GRI, de fecha 23 de noviembre del 2016, incurren faltas de carácter disciplinario descrita en **el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, por cuanto, habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, amerita procesar de los cargos imputados en el procedimiento administrativo disciplinario en su contra.**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el ÓRGANO SANCIONADOR ha remitido la Carta Múltiple N° 034-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH a los procesados servidores; el **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”, el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”; y, la señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”; con la cual se les comunica a los procesados sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 185 del expediente administrativo.

Que, mediante escrito, que consta a fojas 195, la procesada **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”, solicita informe oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado, mediante **Carta N° 910-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** para el día 04/12/2017, conforme obra en autos (fs.200). Por lo que mediante acta de



presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; en donde su abogado manifiesta de que no se estableció el procedimiento administrativo disciplinario de negligencia de sus funciones contra su patrocinada, cuando no se menciona que funciones tenía como residente de obra, por lo que la falta sería atípica, por otro lado señala que la contratación de un winchester ha sido fortuito de fuerza mayor, porque el expediente se estaba reformulando y que su patrocinada tenía que dar una solución, por lo que ha sido contratada por la oficina de abastecimiento, también señala que se le imputa de haber contratado una excavadora, esto está subsumido como una causal eximente, según normatividad de la ley de servir dice que en caso de catastro o desastres puede el personal solicitar para superar este tema de desastre, el requerimiento de la retro excavadora se ha requerido por la caída de un muro de contención de la obra y que por eso su patrocinada ha solicitado el alquiler de la retroexcavadora; por lo que no se ha determinado en el procedimiento administrativo disciplinario, de cuáles son las funciones que debía cumplir su patrocinada, por ello a partir de ese punto se debe determinar en que o en cuáles está cometiendo la presunta negligencia, solamente son sancionables las conductas que están expresamente establecidas en las normas y esto obedece al principio de tipicidad recogido por la ley de procedimiento administrativo así como de la ley del servicio civil, con lo que concluye el abogado y solicita se le absuelva de todos los cargos a su patrocinada.

Que, mediante escrito, que consta a fojas 197, la procesada **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", solicita informe oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado, mediante **Carta N° 914-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** para el día 04/12/2017, conforme obra en autos (fs.198). Por lo que mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; en donde manifiesta que en esa fecha se encontraba en calidad de Asistente Administrativo que se había presentado la solicitud de requerimiento con su Visto Bueno y firma, por lo que se basan al requerimiento que hace el Supervisor de Obra y el Residente de Obra, ya que no es función de la suscrita ningún requerimiento de ninguna Retroexcavadora cuando no está en el expediente técnico, pero también se ha plasmado en el cuaderno de Obra señalando que hubo un derrumbe en una parte que cubría la loza deportiva, entonces se ha necesitado la retroexcavadora para limpiar eso por qué obstaculizaba el trabajo y era muy riesgoso de que se tenga ese desmonte ahí, también se ha mencionado el alquiler de Wincha que en el expediente técnico también no estaba plasmado dicho bien, se supone que es una construcción de cinco pisos y son como tres



Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, establece que: *"En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial"*; por tanto, pese estar notificada válidamente, presenta descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; **y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0158-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016.**

Que, el procesado Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA, en su condición de Supervisor de Obra: **"Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"**, mediante Carta N° 026-2016-PMRZ/IC, de fojas 103, recepcionado el 21 de diciembre del 2016, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional, con Registro N° 031918, solicita ampliación de plazo para descargo; por lo que, de conformidad al 16.2 del numeral 16 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, establece que: *"En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial"*; por tanto, pese estar notificado válidamente, no presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; **y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0158-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016.**



Que, al procesada **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", pese estar notificada válidamente, no presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0158-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016.

Por consiguiente, de acuerdo a los descargos y los medios de prueba adjuntos, los encausados no desvirtúan las imputaciones realizadas mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0158-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre del 2016; por ende, queda acreditado que los procesados habrían incurrido en falta disciplinaria en el pago a la empresa "COMERCIALIZADORA Y SERVICIO JUSCAMAITA SAC" por la adquisición de cemento para la Meta 216: Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; y, la señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra:



pabellones entonces se requería del Wincha que también se le hizo el requerimiento; la propuesta se le mando a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Fiscal, a fin de que determine, quién es el encargado de hacer los trabajos, por lo que ellos infringieron de acuerdo a sus funciones.

Estando a lo expuesto se tiene que los cargos imputados, no fueron desvirtuados en todos los extremos por los procesados

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°78-2017-GRA/GR-GG-GRI**, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones; **por TREINTA (30) DÍAS a los servidores**; la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; y la servidora **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho". Por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta **NO ES RAZONABLE** contra los procesados, porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida. Por consiguiente al momento de hacer el requerimiento de la contratación de los servicios correspondientes, no se disponía de presupuesto por tenerlo comprometido en procesos de adquisición no requeridos en obra, la asignación del presupuesto correspondiente al año 2013, fue dada en el mes de Mayo del 2013, razón por el cual el residente de obra y asistente administrativo realizan los requerimientos de bienes y servicios, antes que la residenta asuma el cargo, en función de un expediente técnico no aprobado, hasta el 29/08/2016, fecha en la cual recién se aprobó el Expediente Técnico con la Resolución Gerencial Regional N°181-2013-GRA/GG-GRI del 29 de agosto del 2013, el mismo que presentaba una serie de irregularidades, por lo tanto se realizó una reformulación al Expediente Técnico el cual fue aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 036-2013-GRA/GG-GRI, del 19 de marzo del 2014. En consecuencia, se determina que dichos fundamentos, se valoran en forma proporcional y razonable. ante ello, resulta necesario que se gradúe la sanción en función a la falta cometida. Al respecto, con relación a la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, es pertinente precisar que dichos principios, constituyen un límite a la



potestad sancionadora del empleador que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta imputada, los antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado, entre otros, de modo que la sanción resulte menos gravosa para la impugnante y no evidenciando perjuicio patrimonial al Estado; al respecto no eximen de responsabilidad en todo su extremo, por ello dichos actuados se toman en consideración para fines de atenuar la responsabilidad administrativa. En tal sentido, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, procede a graduar e imponer una sanción razonable al procesado, de AMONESTACIÓN ESCRITA, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** contra los servidores; la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho" y contra la servidora **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los servidores procesados, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro





de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** a los servidores y empleados sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos